

ANEXO II

	Facultad	Origen normativo
1	Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 24.040.	Art. 8° Ley N° 24.040. Art. 13 Decreto N° 1609/04.
2	Aprobar o rechazar la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).	Art. 3° Decreto N° 1609/04. Art. 8° RESOL-2024-15- APN-MI.
3	Otorgar o denegar la licencia de importación o exportación de sustancias controladas.	Art. 5° Decreto N° 1609/04. Art. 10 RESOL-2024-15- APN-MI.
4	Modificar cupo para “importadores nuevos o eventuales”.	Art. 23 2do. párrafo RESOL-2024-15-APN-MI.
5	Disponer adjudicación de cupo para casos extraordinarios o para el caso que hubiere posibilidad de reasignación de cuotas. Recuperación de cantidades no utilizadas o remanentes.	Art. 24 RESOL-2024-15- APN-MI.
6	Suspensión de emisión de nuevas licencias.	Art. 25 in fine RESOL-2024- 15-APN-MI.
7	Imponer sanciones (Art. 28 Ley 22.421), previo sumario conforme al procedimiento que se fije en cada jurisdicción (en Nación reglamento para infracciones ambientales). Secuestrar o intervenir en el secuestro de los especímenes obtenidos en infracción a la Ley 22.344 y el decreto reglamentario y devolver a su país de origen a determinar el destino transitorio o definitivo de los especímenes vivos secuestrados.	Art. 29 Art. 1 ANEXO Ley 22.421 y Res. SAyDS 1135/2015 Art. 4 inc. d) y e) Dec. 522/97 Ley 22.344
8	Permitir introducir desde el exterior productos y subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en toda la región de su hábitat natural.	Art. 7 Ley 22.421 y Decreto N° 666/97

9	<p>Entender en las consultas relativas a los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre.</p>	Art. 13 Ley 22.421 y Decreto N° 666/97
10	<p>Adoptar medidas de emergencia, en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, a fin de asegurar su repoblación y perpetuación.</p>	Art. 20 Ley 22.421 y Decreto N° 666/97
11	<p>En los lugares sujetos a su jurisdicción nacional exclusiva: fiscalizar la posesión, comercio, tránsito, transformación y producción de animales de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, manufacturados o no y adoptar los recaudos administrativos complementarios para la fiscalización del tránsito y comercio de los productos de la fauna. Monitorear y fiscalizar en el marco de denuncias recibidas, investigaciones de oficio, en el marco de la Ley 22.421, Decreto 666/1997 y Ley 25.675. Fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los especímenes vivos objeto de comercio en coordinación con las restantes autoridades a las que pueda corresponderles intervenir.</p>	Art. 23 inc e) Ley 22.421 y Art. 45 Dec. 666/97 Art 5 Res. MAyDS 170/2021 Art. 4 inc. c) Dec. 522/97 Ley 22.344
12	<p>Inscribir o rechazar inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen operaciones de tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre (incluidos Centros de Rescate y Rehabilitación).</p>	Art. 1 y 6 Res. MAyDS 170/2021 y Art. 3 Res. MAyDS 183/21
13	<p>Evaluar y extender certificado para la salida del país de mascotas en forma transitoria o definitiva.</p>	Res. 7/93 SSRN
14	<p>Clasificar las especies de la fauna silvestre conforme el ordenamiento contenido en Art. 4.</p>	Conforme artículo 1º del D. 666/97, la autoridad de aplicación es la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

15	Elaborar planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las especies de fauna silvestres (cuya utilización fuera posible y conveniente), estableciendo cupos u otro sistema técnicamente aplicable.	Art. 8 y 9 Dec. 666/97 Ley 22.421
16	Denegar o autorizar la exportación y tránsito interprovincial de ejemplares silvestres destinados a fines científicos, educativos o culturales o para la exhibición zoológica.	Art. 16 Dec 666/97 Ley 22.421
17	Establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de especies de la fauna silvestre que se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva, así como planes periódicos de control integrado para esta nómina.	Art. 19 y 20 Dec. 666/97 Ley 22.421
18	Autorizar o denegar la importación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.	Arts. 21 a 25 Dec. 666/97 Ley 22.421
19	Autorizar o denegar la exportación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.	Art. 26 a 31 Dec. 666/97 Ley 22.421
20	Extender Certificado de Origen sobre productos y subproductos de la fauna silvestre y Guía de Tránsito para el transporte interprovincial y en jurisdicción federal de los mismos y de ejemplares vivos.	Arts. 33 y 34 Dec. 666/97 Ley 22.421
21	Establecer la nómina de especies exceptuadas de Certificado de Origen y Guía de Tránsito.	Art. 35 Dec. 666/97 Ley 22.421
22	Inspeccionar y acreditar en los registros las Guías de Tránsito presentadas por el destinatario de los animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre transportados.	Art. 36 Dec. 666/97 Ley 22.421
23	Otorgar los sellos para el estampillado de prendas de peletería y artículos de marroquinería elaboradas con pieles y cueros de la fauna silvestre.	Art. 37 y 38 Dec. 666/97 Ley 22.421
24	Autorizar el alta o baja del Registro Nacional de Cazadores Deportivos (disponer su integración, funcionamiento y demás aspectos, como el arancel para la actividad registral -por medio del cual se financiará-).	Art. 61 Dec. 666/97 Ley 22.421
25	Coordinar con la autoridad provincial y llevar adelante el seguimiento de los ejemplares de fauna marina provenientes de varamientos que se encuentren en centros de rehabilitación u oceanarios de vuelta al medio natural, hasta su liberación. Pudiendo no hacerlo mediando acto administrativo.	Art. 3 Res. MAdyS 218/21 Ley 24.375

26	Conceder, cancelar, revocar, modificar y suspender Certificados o Permisos CITES de importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar.	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
27	Llevar el registro del comercio de especímenes, conforme lo previsto en el artículo VIII, párrafo 6 de la Convención (más los enunciados en el Art.4 Dec.522/97).	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
28	Establecer las características de las marcas que deban llevar los especímenes objeto de comercio internacional en aquellos casos en que su uso se establezca mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
29	Organizar y mantener actualizado el Registro de infractores de la Ley 22.344.	Art. 4 Dec. 522/97 Ley 22.344
30	Designar Autoridades Científicas de la Convención CITES (áreas técnicas dependientes de la Vicejefatura de Gabinete del Interior y personas o instituciones de reconocida trayectoria en la materia).	Art. 5 y 6 Dec. 522/97 Ley 22.344
31	Conceder las excepciones de importación y exportación previstas por art. 8 de Dec. 522/97 CITES.	Arts. 7 a 11 y 13 Dec. 522/97 Ley 22.344
32	Cancelar o rechazar los permisos o certificados CITES emitidos o recibidos, cuando ellos hayan sido obtenidos en base a información falsa.	Art. 27 Dec. 522/97 Ley 22.344
33	Aceptar documentación que ampare especímenes de los Apéndices II y III, provenientes de Estados no Adheridos al CITES en caso de exportación. Autorizar solicitudes de importación (incluidas en el Apéndice I) proveniente de países no Adheridos a CITES.	Arts. 29 y 30 Dec. 522/97 Ley 22.344
34	Conceder, rechazar, cancelar, revocar, modificar o suspender Certificados CITES para la exportación de productos forestales madereros de la especie Palo Santo.	Art. 1 a 3 Res. MAyDS 869- E/17 Ley 22.344
35	Intervenir en toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, salvo productos, subproductos y derivados de la Flora Silvestre contemplados en el artículo 3 de la Res 447/18 MAYDS o la denegación por potencial invasivo (art. 5) y requerir la documentación que considere válida para acreditar la legítima tenencia y transporte.	Arts. 1 a 3 y 5 Res 477/18 MAYDS Ley 22.344
36	Ejercer la secretaría técnica de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.	Ley 24.375. Art. 9 ANEXO I Res. SAyDS 69/10

37	<p>Emitir la Autorización de Acceso como autoridad competente bajo su jurisdicción cuando corresponda y el Certificado de cumplimiento- para permitir el acceso a los recursos genéticos existentes, así como hacer conocer tal emisión al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme las previsiones y sobre los recursos comprendidos por ese Convenio.</p>	<p>Arts. 1, 4 a 7 y 9 Res. SGAyDS 410/19 Ley 24.375</p>
38	<p>Actuar como punto de verificación para recibir información relacionada con las autorizaciones de acceso, el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda.</p>	<p>Arts. 9 a12 Res. SGAyDS 410/19 Ley 24.375</p>
39	<p>Excluir de las restricciones previstas para la importación de especies de uso restringido y otras restricciones (establecidas en los Arts. 3, 4 y 5 de la Resolución 109/2021 MAdyS) las acciones que formen parte de planes de control o erradicación o cuando los organismos sean manipulados con fines aprobados para prevenir, minimizar o compensar sus impactos.</p>	<p>Art. 6 Res. MAdyS 109/21 Ley 22.421</p>
40	<p>Declarar la caducidad de la autorización, previa constitución en mora y otorgamiento de plazo de subsanación en los casos en que el administrado no cumpliera con el plan autorizado (Res MAdyS 151/17).</p>	<p>Art. 7 Res. MAdyS 109/21 Ley 22.421</p>
41	<p>Establecer las condiciones mínimas para el desarrollo de actividades asociadas a las especies de uso controlado y uso restringido, pudiendo incluir prohibiciones específicas y restricciones geográficas, entre otras.</p>	<p>Arts. 2, 8, 9 y 13 Res. MAdyS 109/21 Ley 22.421</p>
42	<p>Actualizar periódicamente la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras. Evaluar los Protocolos de Análisis de Riesgo de especies invasoras o potencialmente invasoras. Aplicar los Protocolos de Análisis de Riesgo para aquellas especies que considere que tienen potencial invasor independientemente de presentación de una solicitud de importación o tránsito interprovincial por parte de un interesado. Proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar medidas técnicas para la gestión de las Especies Exóticas Invasoras.</p>	<p>Art. 15 Res. MAdyS 109/21 Ley 22.421</p>
43	<p>Implementar el Programa Nacional de Productos Forestales No Madereros.</p>	<p>Art. 2 Res. MAdyS 127/22 text mod. Res. 13/23)</p>

44	Prohibir, dentro de su jurisdicción, la publicación de cotizaciones de plaza para aquellos productos de la fauna provenientes de especies cuya caza, posesión, tenencia, aprovechamiento, comercio o industrialización se encuentre vedada normativamente.	Art. 42 Dec. 666/97 Ley 22.421
45	Autorizar la importación o exportación de recursos genéticos a ser utilizados conforme el protocolo de Nagoya.	Arts. 14 y 15 Res. SGAyDS 410/19 Ley 24.375
46	Acreditación de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos aprobados por las Autoridades Locales de Aplicación.	Ley N° 26.331; Decreto N° 91/09 Resolución N° 380/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
47	Acreditación de la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.	Ley N° 26.331 Decreto N° 91/09 Resolución N° 380/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
48	Facultades de Fiscalización y Control.	Artículos N° 28 y 29 de la Ley 26.331 Artículos N° 28 y 29 del Decreto N° 91/09.
49	Inscribir altas, bajas y modificaciones en el Registro Nacional de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.	Arts. 4°, 5° y 6° de la Ley N° 24.051; Art 4° Dec. N° 831/1993 y normativas complementarias.

50	Diseñar la declaración jurada tipo, llamada "Manifiesto de Transporte" e intervenir en su implementación.	Art 12° Dec. N° 831/1993, Res. SAyS N° 827/2015, y normativas complementarias.
51	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generadores.	Arts. 5° y 15 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993.
52	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Transportistas.	Arts. 23 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993.
53	Emitir del Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Operadores (planta de tratamiento o disposición final).	Art. 34 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993 y normativa complementaria.
54	Emitir del Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Operadores por almacenamiento.	Art. 34 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993, Resoluciones SRNyAH N°123/1995, Res. MAyDS N°177/2017.
55	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Operadores exportadores.	Art. 34 de la Ley N°24051 y Dec. N° 831/1993 y Res. SRNyAH N°184/1995.
56	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generadores Eventuales de PCB.	Arts. 5 ° y 15 Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993. Res. SAyDS N° 522/2014.

57	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generador Operador Exportador.	Art. 4 Res. MAyDS N° 503/22.
58	Emitir el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051 respecto a Generadores menores.	Arts. 5° y 15 Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993, y Res. SGAyDS N° 197/2019
59	Autorización de importación de residuos no peligrosos valorizados.	Art. 6°, Decreto N° 1/25
60	Autorización de tránsito de residuos no peligrosos valorizados por el país, con destino a un tercer país.	Art. 6°, Decreto N° 1/25
61	Control de mercaderías importadas a los fines de verificar el cumplimiento de las medidas reguladas por el Decreto N° 1/25	Art. 6°, Decreto N° 1/25
62	Aprobar la exención para el proceso de producción de Cloro Álcali o la fabricación de termómetros mercurio exclusivamente.	Art. 5 Res. MAyDS N° 299/21.
63	Designar Punto Focal Nacional para el Convenio de Minamata.	Art. 6 Res. MAyDS N° 299/21 y Anexo IV.
64	Otorgar el consentimiento fundamentado previo para la importación/ exportación de Mercurio elemental.	Art. 6 Res. MAyDS N° 299/21 y Anexo IV.
65	Otorgar autorización de importación/ exportación de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos.	Art. 7 Res. MAyDS N° 299/21 y Anexo V.
66	Otorgar autorización de importación/ exportación de productos con mercurio, excluidos de la prohibición del artículo 4° de la resolución N° MAyDS 299/21.	Art. 10 Res. MAyDS 299/21 y Anexo VI.
67	Realizar inspecciones, solicitar información y documentación necesaria a los fines de cumplir las Resoluciones MAyDS Nros. 299/21 y 503/22.	Art. 13 Res. MAyDS N° Resoluciones MAyDS Nros. 299/21 y 503/22.
68	Controlar la mercadería importada a fin de verificar el cumplimiento de la Res. N° 299/21.	Art. 14 Res. MAyDS N° 299/21.

69	Aprobar el Plan de Reconversión de procesos productivos que utilizan Mercurio y sus posteriores modificaciones. Monitorear y seguir el cumplimiento del Plan de Reconversión de procesos productivos que utilizan Mercurio y sus posteriores modificaciones.	Art. 3 Res. MAyDS N° 503/22.
70	Emitir certificado de cumplimiento del Plan de Reconversión en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.	Art. 4 Res. MAyDS N° 503/22.
71	Renovar el Certificado Ambiental Anual sin modificaciones de los Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos.	Arts. 5° de Ley 24.051 y Dec. N° 831/1993, y Res. MAyDS N° 232/18.
72	Renovar el Certificado Ambiental Anual con modificaciones de los Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos.	Arts. 5° de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993 y Res. MAyDS N° 232/18
73	Modificar el Certificado Ambiental Anual y las ampliaciones de Categorías Sometidas a Control de operaciones de tratamiento de capacidad de almacenamiento y del alta y baja de dominios.	Arts. 5° de la Ley N° 24.051 y Art. 5° Dec. N° 831/1993.
74	Categorizar o caracterizar los residuos peligrosos y no peligrosos sujetos a exportación.	Art. 64 de la Ley N° 24.051 y Art. 3 Dec. N° 831/1993 y Res. MAyDS 263/21
75	Realizar el control contable y liquidación de tasas en materia de residuos peligrosos.	Art 16, 21, 60 de la Ley N° 24.051 y Dec. N° 831/1993, y Res. MAyDS 470/2020
76	Actuar de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias, aun cuando generadores, transportistas y/o operadores de residuos peligrosos no hubieran cumplido con la inscripción en los respectivos registros y, en consecuencia, no cuenten con el certificado correspondiente.	Art 9° de la Ley N° 24.051 y su Dec. N° 831/1993
77	Autorizar la exportación de residuos peligrosos y no peligrosos	Art. 3° de la Ley N° 24.051 y Art. 3° y 60 Dec. N° 831/1993, Art. 4°, 6°, 7° y 8° Ley N°

		23.922, Res. SAyDS 896/2002
78	Verificar las exportaciones convocando a las correspondientes Autoridades de Control según cada caso, acorde a la jurisdicción.	Art. 3º de la Ley N° 24.051 y Art. 3º y 60 del Dec. N° 831/1993, Art. 4º, 6º, 7º y 8º de la Ley N° 23.922, Res. SAyDS 896/2002.
79	Emitir las comunicaciones y consentimientos fundamentados previos para las exportaciones de residuos peligrosos y no peligrosos.	Art. 4º, 6º, 8º y 9º de la Ley N° 23.922
80	Designar y hacer conocer a la Secretaría del Convenio de Basilea el punto de contacto y las autoridades competentes en materia ambiental de la Jefatura de Gabinete de Ministros	Art. 2º y 5º de la Ley N° 23.922
81	Inscribir altas, bajas y modificaciones en el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB, y en el Registro Nacional de Aparatos que contienen PCBs.	Art. 7º a 10º Ley N° 25.670, Art. 2º, 4º, 7º, 8º y 15 Dec. N° 853/2007 y Anexo I.
82	Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs, la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs; la eliminación de PCBs usados, la prohibición de ingreso al país de PCBs y la prohibición de producción y comercialización de los PCBs, sumariar y aplicar sanciones.	Art.2º y 11 Ley N° 25.670 y Dec. N° 853/2007
83	Coordinar con el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia en el área de salud, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población de la posible zona afectada.	Art 11º Ley N° 25.670 y Dec. N° 853/2007
84	Informar a los vecinos residentes en la zona afectada o en riesgo, mediante procedimientos que aseguren fehaciente y masivamente la difusión, los resultados de los informes ambientales y de los estudios epidemiológicos, como así también las medidas aplicadas y a aplicar.	Art 11º Ley N° 25.670 y Dec. N° 853/2007
85	Emitir constancia de visado de documentación técnica y calidad del vertido de obra existente.	Res.SAyDS.555/2012 (Art.3, Art.4)
86	Emitir constancia de visado previo de documentación técnica de obra a ejecutar.	Res.SAyDS.555/2012 (Art.3, Art.4)

87	Emitir constancia de visado para establecimiento sin vuelco.	Res.SAyDS.555/2012 (Art.3, Art.4)
88	Emitir constancia de registro en el Registro de Profesionales.	Decretos 674/89 y 776/92 Resoluciones SRNAH 235/95, INAYA 121/99, SAyDS 203/04
89	Implementar políticas de fiscalización y contralor, sustanciando los sumarios por infracciones a la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, efluentes líquidos industriales y/o especiales, movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y no peligrosos y PCBs.	Art. 9 Ley 23.992, Art. 49 a 54 y 60 de Ley 24.051 y Dec. 831/93, Art. 21 y 22 Ley 25.670 y Dec. 853/17, Res. SAyDS 1135/15 y demás normas modificatorias y complementarias
90	Actuar de oficio, registrando y haciendo cumplir los objetivos enunciados en el Decreto N° 674/89 y 776/92.	Ley 13.577 modificada por Ley 20.324
91	Implementar políticas de fiscalización y contralor, sustanciando los sumarios por infracciones a la normativa ambiental en materia de fauna.	Ley N° 22.421, Dec. 666/97 y normativa complementaria, Res. SAyDS N° 1.135/2015, y normativas complementarias
92	Emitir las declaraciones de impacto ambiental.	Art. 12 Ley 25.675
93	Convocar consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.	Art. 20 Ley 25.675. Decreto 1172/03.

94	Designar Punto Focal Nacional para el Convenio de Rotterdam y para el Convenio de Estocolmo.	Art. 4º Ley N° 25.278 -
95	Otorgar el Consentimiento Fundamentado Previo para los productos químicos conforme el Convenio de Rotterdam.	Art. 11 Ley N° 25.278 - Art. 3º, Anexo II Resolución MAyDS N° 110/21.
96	Otorgar el acuse de recibo a las Notificaciones para los productos químicos conforme el Convenio de Rotterdam.	Art. 12 Ley N° 25.278 -
97	Otorgar autorización para la importación/exportación de los productos químicos detallados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam	Art. 3º, Anexo II Resolución MAyDS N° 110/21.
98	Realizar inspecciones, solicitar información y documentación necesaria a los fines de cumplir la Resolución MAyDS N° 110/21 y el Convenio de Rotterdam	Ley N° 25.278 - Art. 4º Resolución
99	Controlar la mercadería importada a fin de verificar el cumplimiento del Convenio de Rotterdam y de la Resolución MAyDS N° 110/21.	Ley N° 25.278 - Art. 4º Resolución MAyDS N° 110/21.
100	Aprobar las exenciones de productos químicos y artículos comprendidos en el Convenio de Estocolmo.	Ley N° 26.011 - Art. 5º Resolución SGAyDS N° 451/19.
101	Otorgar el Consentimiento Fundamentado Previo para los productos químicos y artículos que los contienen conforme el Convenio de Estocolmo.	Ley N° 26.011 - Art. 7º Resolución SGAyDS N° 451/19
102	Otorgar autorización para la Importación/Exportación de productos químicos y artículos comprendidos en el Convenio de Estocolmo	Art. 7º Anexo V Resolución MAyDS N° 291/20.
103	Realizar inspecciones, solicitar información y/o documentación necesaria a los fines de cumplir con el Convenio de Estocolmo	Ley N° 26.011 - Resolución SGAyDS N° 451/19. Resolución MAyDS N° 291/20.

104	Controlar la mercadería importada a fin de verificar el cumplimiento del Convenio de Estocolmo y las Resoluciones SGAyDS N° 451/2019 y MAyDS N° 291/2020.	Ley N° 26.011 - Resolución SGAyDS N° 451/19. Resolución MAyDS N° 291/20.
105	Prohibir el ingreso de sustancias reguladas por la Ley N° 24.040, cuando ello sea consecuente con los compromisos internacionales asumidos.	Art. 1° Ley N° 24.040.
106	Convalidar, en caso de corresponder, los Planes de Respuesta presentados por las provincias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 27.520	Art. 6° Ley N° 27.520
107	Designar en coordinación con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, las aduanas habilitadas para la entrada y salida de especímenes sujetos a comercio internacional.	Art. 4 Decreto N° 522/97 Ley 22.344.
108	Proponer enmiendas a los Apéndices I y II y elevar listados para la inclusión de especies en el Apéndice III de la Convención de acuerdo a los artículos XV y XVI de la Convención CITES.	Art. 4 Decreto 522/97 Ley 22.344.
109	Elaborar y remitir los informes anuales previstos en el artículo VIII, párrafo 7 de la Convención.	Art. 4 Decreto 522/97 Ley 22.344.
110	Establecer el valor y periodicidad de la tasa a abonar en materia de residuos peligrosos	Art. 16, 21, 60 de la Ley N° 24.051 y Decreto N° 831/1993 y Res. MAyDS 470/2020.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - Facultades de la Subsecretaría de Ambiente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.